

oportuno concurso de adjudicación ha seleccionado 178 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se ha proyectado la siguiente obra: Redes de caminos.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconsejan que se conceda a dicha obra la subvención a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de la subvención y de la parte a sufragar por los Empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la obra de la finca «Monte Iscar», sita en los términos municipales de Iscar, Megeces de Iscar, Cogeces de Iscar, y Pedrajas de San Esteban (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifica como obra de interés general no imputable a los Empresarios, y por consiguiente subvencionada totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos, la siguiente: Redes de caminos.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8792

*ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Sancheznar», en el término municipal de Muñopedro (Segovia), por oferta voluntaria de su propietario don Diego Alcázar y Caro, el Instituto, mediante el oportuno concurso de adjudicación, ha seleccionado 86 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Captación de aguas subterráneas, acondicionamiento de la red de caminos, desarrollo, desarbustado y subsolado.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «Sancheznar», sita en el término municipal de Muñopedro (Segovia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Se clasifican como obras de interés general no imputables a los empresarios y, por consiguiente, subvencionadas totalmente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a sus presupuestos, las siguientes: Captación de aguas subterráneas y acondicionamiento de la red de caminos.

Tercero.—Se clasifican como obras de interés común y, por tanto, subvencionadas con el 40 por 100: Las labores de desarrollo, desarbustado y subsolado.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE CULTURA

8793

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo.*

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este planteamiento fueron convocados durante 1981 (Orden ministerial de 10 de junio) y 1982 (Orden ministerial de 9 de julio) concursos para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, pretendiendo conseguir de este modo una de las aspiraciones prioritarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas como es la promoción del libro y fomento del hábito de la lectura.

Partiendo de la experiencia adquirida en las primeras ediciones del concurso y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las representaciones laborales y empresariales, resulta aconsejable introducir ciertas modificaciones y precisiones en los términos de la presente convocatoria, dirigidas a definir las características de las adquisiciones bibliográficas y a delimitar las Entidades que, de acuerdo con el espíritu de la presente Orden de convocatoria, pueden concursar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, en su edición de 1983.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información y recreativas del personal de la Entidad. Si bien estos fondos bibliográficos podrán estar constituidos, parcialmente, por libros destinados al perfeccionamiento profesional del personal de las Empresas, al menos un 50 por 100 de la inversión habrá de destinarse para libros de carácter cultural y recreativo. En todo caso, quedarán excluidos aquellos fondos que constituyan bibliografía básica necesaria para el ejercicio profesional.

Dichos fondos necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libros, editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas.

Quedan excluidos de esta convocatoria:

- Los Organismos de la Administración Pública.
- Las Asociaciones, Agrupaciones, Confederaciones Sindicales o Empresariales.
- Centros docentes y de investigación.

Art. 3.º La cuantía de la subvención del Ministerio se determinará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se comprometa la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por el representante legal de la Empresa. Podrán también ser formuladas por los representantes de los grupos de Empresa, pero en este caso deberá figurar en la solicitud, de forma expresa, el conforme o refrendo de la representación legal de la Empresa. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, en donde conste expresamente el código de identificación fiscal de la Empresa peticionaria. A falta de la tarjeta de persona jurídica, fotocopia de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, donde igualmente conste el código de identificación fiscal, acompañado en este